

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, se incorpora al expediente memorial presentado vía correo electrónico del día 10 de agosto de 2021 a las 8:42 am, por el cual el apoderado judicial de la accionante manifiesta que desiste de la presente acción de tutela debido a que el Juzgado accionado dio respuesta a su solicitud y en tal sentido lo considera un hecho superado. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2021-00278
Accionante	Jorge Andrés Castaño Ríos
Afectada	Ángela María Cruz Libreros
Accionada	Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín
Providencia	Auto acepta desistimiento

El inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagró la facultad del tutelante para desistir de la acción de tutela en los siguientes términos: “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*” Aunque esta regla se refiere a la actuación en sede de segunda instancia, la Corte Constitucional ha esclarecido en diferentes pronunciamientos que el desistimiento de la acción de tutela es procedente tanto para la impugnación como para la demanda¹, es decir para ambas instancias, cuando:

- i) El desistimiento se presenta mientras la acción de tutela está “en curso”², es decir, antes de que se dicte sentencia que resuelva la solicitud de amparo; y
- ii) “[S]i **sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor**; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción”³.

Como en el presente caso, el señor Jorge Andrés Castaño Ríos, obrando como apoderado judicial de la señora Ángela María Cruz Libreros, manifestó expresamente su voluntad de desistir de la acción de tutela antes de proferir fallo de primera instancia y dicha manifestación sólo afecta sus intereses, en la medida

¹ Corte Constitucional, Auto 283 de 2015.

² Corte Constitucional, Auto 345 de 2010.

³ Corte Constitucional, Auto 314 de 2006.

en que se refiere a la solicitud de desvinculación de los incidentes de desacato adelantados por el juzgado accionado, en virtud de la terminación de su vínculo contractual con COOMEVA EPS, este Despacho aceptará el desistimiento presentado vía correo electrónico por el señor Castaño.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

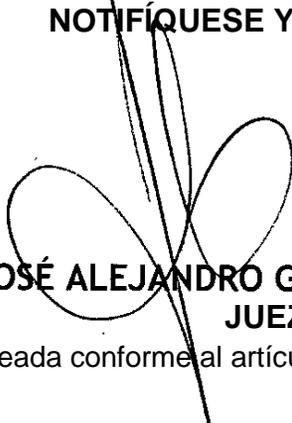
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela promovida mediante apoderado judicial por Ángela María Cruz Libreros contra el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF